

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES ENFOCADAS EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN SU FASE “SISTEMA UNO”, ASÍ COMO MEJORAS A LA ESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ORGANISMO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIA TÉCNICA, LICENCIADA ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR, MAESTRO WALTER LUIS SÁIZ GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”; MISMOS A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LOS CUALES SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS: -----

ANTECEDENTES

1. Las reformas constitucionales de mayo del año dos mil quince, en materia de combate a la corrupción establecieron la creación de un nuevo marco normativo en materia de responsabilidades de las y los servidores públicos de los diferentes niveles y órdenes de gobierno, incluyendo a aquellos particulares vinculados a faltas administrativas graves; adicional a lo anterior, el Constituyente Permanente consideró necesaria la implementación de un sistema de alcance nacional, estableciendo diversas adecuaciones al Pacto Federal, mismas que dieron origen a los sistemas anticorrupción, tanto a nivel nacional como local. -----
2. Desprendido del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establecido en el artículo 67 Bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave se presenta como la instancia local que tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción. -----
3. El Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz cuenta con un Comité Coordinador integrado por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, la Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Contralora General del Estado, un Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la Comisionada

Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, quienes son los responsables de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal; dicho Comité, a su vez, cuenta con un órgano de apoyo técnico para la consecución de sus fines, denominada Secretaría Ejecutiva, la cual es la encargada de proveer asistencia al Comité Coordinador, generando los insumos técnicos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones. -----

4. De acuerdo al marco normativo que regula la actividad del Sistema Estatal Anticorrupción, en el artículo 49 de la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave se establece la necesidad del funcionamiento de una Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Responsabilidades del Estado y demás normativa aplicable de competencia general y local, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios y dando cumplimiento a las bases y lineamientos que emita, en su caso, el Comité Coordinador; el mismo numeral recalca que será la Secretaría Ejecutiva, por conducto de su Secretario Técnico, quien tenga la atribución de administrarla, por lo que en la misma lógica dicho servidor público es el responsable de su implementación. En correspondencia a lo anterior, en el artículo 21 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave establece la existencia de una Oficina de Plataforma Digital a cargo del Secretario Técnico, para efectos de dar cumplimiento a la implementación de dicha plataforma. -----

5. La Plataforma Digital Estatal a que se hace alusión deberá contar con los siguientes subsistemas: 1) Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; 2) Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; 3) Sistema Estatal de servidores públicos y particulares sancionados; 4) Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal; 5) Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y 6) Sistema de Información Pública de Contrataciones. -----

6. En fecha quince de marzo del año en curso en reunión de trabajo entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus respectivos titulares, se proyectó la realización de actividades de acercamiento. En ese sentido, en fecha diecisiete de los corrientes se acordó la suscripción de un instrumento

vinculatorio entre ambas instituciones, para realizar actividades conjuntas de investigación y desarrollo para la implementación de la Plataforma Digital Estatal, sujeto a la aprobación que al respecto determinara el Órgano de Gobierno de esta Secretaría Ejecutiva. -----

7. En fecha veinticinco de marzo del año en curso se recibió la visita del Licenciado Óscar Alejandro Trujillo, así como de los Ingenieros Tomodachi Fidel Flores Ortiz y Francisco Javier Torres Vera, todos del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa para efectos de la realización de una visita al centro de información en donde se encuentra la infraestructura técnica para el resguardo de la información y poder perfilar así las acciones o recomendaciones que pudieran ser objeto del presente convenio y con la finalidad de encaminar los trabajos de implementación de la misma. -----

8. En fecha cuatro de mayo del año en curso, mediante acuerdo ACT-OG-3ª-EXT-SEA-04/05/2022.03, el Órgano de Gobierno de **“LA SECRETARÍA”** autorizó a su Secretaria Técnica celebrar el presente Convenio con **“EL INSTITUTO”**. -----

En atención a los antecedentes previamente señalados, **“LAS PARTES”** tienen a bien emitir las siguientes: -----

DECLARACIONES

I.- DECLARA **“LA SECRETARÍA”**: -----

1. Que, es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, la cual cuenta con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, que permiten el cumplimiento de su objeto, el cual es fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones. -----

2. Que, está representada en el presente convenio por su Secretaria Técnica, que es la servidora pública que tiene a cargo la representación legal y las funciones de dirección de la misma conforme a lo que señalan los artículos 3, fracción XII y 35 de la Ley 348 del Estado; 19 y 20, fracción I del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 1, 3, 15, 38, 40, 44, 46 y demás aplicables de la Ley 58, Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que dicha servidora pública cuenta con la facultad expresa para representarla en la celebración del presente acuerdo de voluntades. -----

3. Que, dentro de las funciones específicas de la Secretaria Técnica se encuentran la de administrar la Plataforma Digital Estatal de conformidad con lo que disponen el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 348 y 21 del Estatuto Orgánico de la

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

4. Que, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo ACT-OG-5ª-EXT-SEA/23/12/2021.02, los integrantes de dicho órgano determinaron, con fundamento en los artículos 29, fracción II y 33 de la Ley 348 del Estado, nombrar a la ciudadana Adriana Paola Linares Capitanachi como Secretaria Técnica de **“LA SECRETARÍA”**, siendo expedido el nombramiento a su favor en la misma fecha. -----

5. Que, la ciudadana Adriana Paola Linares Capitanachi, es mexicana, mayor de edad y cuenta con la personalidad y capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio, toda vez que sus atribuciones no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna; por lo que, cuando en el presente instrumento se haga alusión a **“LA SECRETARÍA”**, se entenderá que se refiere a dicha servidora pública actuando en su representación y con las atribuciones que le han sido conferidas de acuerdo a la normatividad aplicable. -----

6. Que, en el acuerdo ACT-OG-3ª-EXT-SEA-04/05/2022.03, tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, celebrada en fecha cuatro de mayo del año dos mil veintidós, el Órgano de Gobierno de **“LA SECRETARÍA”** autorizó a la Secretaria Técnica suscribir el presente convenio, por lo que la celebración del presente instrumento cumple el requisito previo a que se refiere el artículo 21, fracción IX del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz. -----

7. Que, se compromete a promover, respetar, proteger y garantizar la seguridad de los datos personales derivados de la suscripción del presente instrumento legal, así como brindar el debido tratamiento a los mismos en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley 316 de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad que resulte aplicable. -----

8. Que señala como domicilio el ubicado en avenida Paseo de Los Alpes, número veinticuatro, lote once, manzana 4 “C”, código postal 91193, Fraccionamiento Residencial Las Cumbres de la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz. -----

II. DECLARA “EL INSTITUTO” QUE: -----

1. Que, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado por decreto estatal y cuyos objetivos son: formar profesionales e



investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos sustentables, de acuerdo con los requerimientos de desarrollo económico y social de la región, del estado y del país; realizar investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así y como realizar investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios; así como colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico sustentable y social de la comunidad, así como promover la cultura regional y nacional. -----

2. Que, para realizar los objetivos antes especificados tiene establecidas sus instalaciones administrativas y escolares en el domicilio ubicado en la Sección Quinta de la Reserva Territorial, sin número, código postal 91096, de la colonia Santa Bárbara, del municipio de Xalapa-Enríquez Veracruz. -----

3. Que, el Maestro Walter Luis Sáiz González, actualmente desempeña el cargo de Director General de "EL INSTITUTO", personalidad que corrobora con el nombramiento expedido a su favor en fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, por el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, asumiendo las responsabilidades que se derivan de su cargo, para cumplir con los compromisos acordados en el presente convenio y recayendo sobre él la representación legal con la que actúa en el presente convenio. -----

4. Que, "EL INSTITUTO" cuenta con la infraestructura necesaria y adecuada para cumplir las obligaciones que derivan de su objeto; asimismo, su personal cuenta con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico. -----

5. Que, para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Sección Quinta de la Reserva Territorial, sin número, código postal 91096, de la colonia Santa Bárbara, del municipio de Xalapa-Enríquez Veracruz. -----

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE: -----

1. Que, es su voluntad obligarse en los términos pactados en el presente convenio, por lo que se reconocen la personalidad con la que se ostentan, señalando que el presente convenio es producto de la buena fe, la cooperación interinstitucional y en aras del interés general, por lo que en la presente suscripción no existe algún tipo de error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez jurídica del presente instrumento. -----

2. Que, reconocen el alcance y validez jurídica de los compromisos, derechos y obligaciones que se contraen con la suscripción del presente convenio. -----



3. Que, tienen la capacidad para proporcionarse asistencia, servicios y cooperación en las actividades que son materia del presente convenio. -----

Derivado de lo anterior “**LAS PARTES**” exteriorizan en este acto su voluntad para obligarse en los términos y condiciones de las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones de cooperación y colaboración entre “**LAS PARTES**” para efectos de desarrollar el proyecto “Fase: Sistema uno”, de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave y las acciones necesarias para su posterior implementación; así como la realización conjunta de actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos, investigaciones conjuntas, elaboración de proyectos para el desarrollo tecnológico, sustentable y académico, intercambio de información, asesoría técnica o académica y/o publicaciones en los campos afines de interés para “**LAS PARTES**”. -----

SEGUNDA: GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO ESPECIALIZADO. “**LAS PARTES**” acuerdan la creación de un Grupo de Trabajo Técnico Especializado para efectos de llevar a cabo, de manera ordenada, las actividades relacionadas con el objeto del presente convenio. -----

Dicho grupo deberá conformarse dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la suscripción del presente convenio; para lo cual se levantará un acta circunstanciada que haga constar tal hecho, la cual será suscrita por sus integrantes y se anexará al presente convenio, pasando a formar parte integral del mismo. -----

“**LAS PARTES**” convienen que en la conformación y organización del Grupo de Trabajo Técnico Especializado a que se refiere la presente cláusula, las personas responsables técnicas para tal efecto serán: -----

a) Por parte de “**LA SECRETARÍA**”: -----

Responsable técnico: C. Marco Antonio Nieto Buitimea. -----

Cargo o responsabilidad al interior del organismo: Jefe de la Oficina de Plataforma Digital Estatal. -----

b) Por parte de “**EL INSTITUTO**”: -----

Responsable técnico: C. Óscar Alejandro Trujillo Flores. -----

Cargo o responsabilidad al interior del instituto educativo: Jefe de la División de Carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales. -----

Dichas personas también serán las responsables del seguimiento y ejecución de los trabajos del presente convenio, con independencia de que, en uso de sus atribuciones originarias, **“LAS PARTES”** soliciten la intervención de sus respectivas áreas de vinculación institucional para casos específicos que deberán informarse previamente al grupo de trabajo. -----

“LAS PARTES” podrán sustituir libremente a las personas responsables técnicas a que se refiere la presente cláusula en cualquier momento, debiendo dar a aviso a la otra de manera escrita. -----

La terminación del presente convenio extinguirá el Grupo de Trabajo Técnico Especializado y dejará sin efectos el Programa de Trabajo a que hace alusión la cláusula tercera. -----

TERCERA: PROGRAMA DE TRABAJO. **“LAS PARTES”** convienen en que el Grupo de Trabajo Técnico Especializado a que se refiere la cláusula segunda presente un Programa de Trabajo dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de su conformación, para efectos de llevar a cabo las actividades relacionadas con el objeto del presente convenio. -----

El programa será presentado por el Grupo de Trabajo a los titulares de **“LAS PARTES”** para que formulen observaciones o para que, en caso de no haberlas o habiendo sido estas atendidas, se proceda a su aprobación y suscripción para que pase a formar parte integral del presente convenio, en su calidad de anexo. -----

CUARTA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia que iniciará a partir del momento de su suscripción y concluirá con la consecución de su objeto. -----

Cuando de los trabajos realizados se advierta que se ha cumplido con el objeto del presente convenio **“LAS PARTES”** solicitarán la liquidación del mismo con la finalidad de que cesen sus efectos. -----

Si **“LAS PARTES”** lo estiman conveniente podrán ampliar el objeto del presente convenio, para lo cual deberán observar lo consignado en la cláusula décima primera del presente instrumento. -----

QUINTA: RECURSOS. **“LAS PARTES”** convienen en que en la realización de los trabajos que constituyen el objeto del presente instrumento no habrá contraprestación alguna para los intervinientes, sino que los mismos se desarrollan en el marco de la colaboración institucional. -----

SEXTA: TITULARIDAD DEL CONVENIO. **“LAS PARTES”** no podrán ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento a institución, dependencia o persona alguna ajena al presente convenio. -----

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen que los derechos de propiedad intelectual de productos que deriven de las actividades desarrolladas con motivo del presente convenio pasarán a ser propiedad de “LA SECRETARÍA”, quedando los mismos a su disposición inmediata. -----

“LAS PARTES” están de acuerdo en que los resultados obtenidos de las actividades realizadas al amparo del presente convenio puedan ser utilizados en sus respectivos ámbitos de competencia, salvo pacto en contrario. -----

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegare a tener respecto de la información a la que tuvieran acceso y que tengan carácter reservado, confidencial o cuando por su propia naturaleza su divulgación pudiera poner en riesgo la consecución de los fines del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz o la honorabilidad de las personas; lo anterior será aplicable igualmente a quienes integren el Grupo de Trabajo Técnico Especializado a que se refiere la cláusula segunda. -----

“LAS PARTES” convienen en que los integrantes del Grupo de Trabajo Técnico Especializado antes referido suscriban una carta compromiso de confidencialidad, mismas que quedarán a resguardo de “LA SECRETARÍA”. -----

NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se comprometen a resguardar los datos personales a que pudiera tener acceso con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente convenio, por lo cual: ---

1) Acuerdan que los datos personales que se recaben de las distintas actividades y coordinación entre ambas instituciones serán tratados conforme a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, así como los deberes de seguridad y confidencialidad que se establecen en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable. -----

2) Se comprometen a implementar las medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas que sean necesarias para que los datos personales se encuentren debidamente protegidos y los responsables que tengan acceso a esta información la utilicen exclusivamente para los fines establecidos en el presente convenio. -----

3) Acuerdan que todos los datos personales que se recaben para el cumplimiento del objeto del presente convenio quedarán bajo el resguardo de un responsable designado por cada una de las dependencias, quienes estarán autorizados para

realizar las transferencias que sean necesarias y así cumplir con las actividades establecidas en el presente documento. -----

4) Que para el caso de que se requiera realizar transferencias de información a un tercero, será obligatorio fundar y motivar por escrito la finalidad de dicha transferencia mediante acuerdo previo entre las dependencias que integran el presente convenio. -----

5) Se comprometen y obligan a no publicar, revelar o divulgar los datos personales que tengan bajo su resguardo, que no esté expresamente autorizada por el titular de la misma, por lo que queda prohibido utilizar y/o explotar dicha información en beneficio personal o de terceros no autorizados. -----

6) Implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con las leyes aplicables en materia de datos personales. -----

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES” tendrán responsabilidad exclusiva respecto de los derechos u obligaciones que le correspondan en su relación con el personal que designen o contraten para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio; por lo que el personal que en el mismo intervenga mantendrá en todo momento la subordinación, dirección y dependencia con la parte que lo designó o contrató, por lo que en este acto se deslindan recíprocamente de cualquier relación o responsabilidad de tipo laboral, civil o administrativa entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, en ese orden de ideas tampoco operará la figura del patrón sustituto o solidario; lo anterior con independencia de que el personal a que se hace referencia realice las actividades que le correspondan, con motivo del presente convenio, en las instalaciones de la otra. -----

Lo anterior no impide la implementación de un esquema organizacional del Grupo de Trabajo Técnico Especializado a que se refiere la cláusula segunda el cual será creado exclusivamente para la ejecución del objeto del presente convenio y en el marco de la presente colaboración institucional. -----

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. Las modificaciones realizadas al presente convenio obrarán anexas al presente instrumento y en ellas constará la leyenda que lo identifique como instrumento modificatorio de los términos del convenio específico de colaboración original y pasarán a formar parte integral del convenio de origen. -----

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de las obligaciones que



se originen con motivo del presente convenio cuando ello obedezca a caso fortuito o de fuerza mayor que hayan sido debidamente acreditadas. La parte afectada por dicha incidencia deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible para efectos de que se tomen las previsiones correspondientes. -----

Superados los eventos que dieron lugar a la suspensión de los trabajos, **“LAS PARTES”** reanudarán las actividades en la forma y términos pactados, si esto aún fuera posible. -----

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LAS PARTES”** podrán solicitar la terminación anticipada del presente convenio con independencia de la consecución del objeto del mismo cuando prevalezcan causas de interés general o las condiciones para seguir ejecutándolo cambien de manera tal que se advierta imposible la consecución del objeto planteado. -----

La parte que solicite la terminación anticipada del presente convenio deberá notificar por escrito a la otra su intención con, al menos, treinta días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación. -----

Cuando, con motivo del presente convenio, se estén llevando a cabo actividades que sean de necesaria resolución y se hubiere solicitado la terminación anticipada del presente convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan que estas se lleven a cabo hasta su culminación cuando las consecuencias de no realizarlas pudieran tener repercusiones negativas para ellas. Una vez concluidas las actividades pendientes, se darán por concluidos los efectos del presente convenio sin mayor formalidad más que el informe de conclusión de las mismas. -----

DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES Y CAMBIO DE DOMICILIO. Las notificaciones que **“LAS PARTES”** deban realizarse se harán en el domicilio proporcionado por cada una de ellas en las declaraciones del presente convenio; en caso de cambio de este, deberán dar aviso a su contraparte dentro de los cinco días hábiles posteriores. -----

“LAS PARTES” acuerdan que la omisión a lo anterior podrá subsanarse de mutuo acuerdo en cualquier momento y sin que medie formalidad alguna, siempre y cuando no altere o vicie de manera sustancial las obligaciones contraídas en el presente convenio, ni impida la notificación de avisos, requerimientos y/o resoluciones, de presentarse este último impedimento y sea necesaria la notificación correspondiente esta se hará en el domicilio proporcionado en el apartado de declaraciones. -----

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **“LAS PARTES”** convienen en que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio se resolverán de común acuerdo y las

resoluciones a que se lleguen respecto de las controversias planteadas tendrán el carácter definitivas. -----

Si la controversia persistiera, previo al intento de la vía contenciosa, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en sujetarse a los medios alternativos de solución de controversias; en todo caso, “**LAS PARTES**” acuerdan sujetarse a la jurisdicción y competencia de los tribunales del orden común correspondientes al distrito judicial de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa. -----


Leído que fue por las partes que en el presente convenio intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales se firma por duplicado el mismo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la llave, el día veintiséis del mes de mayo del año dos mil veintidós. -

POR “LA SECRETARÍA”

POR “EL INSTITUTO”


**LIC. ADRIANA PAOLA LINARES
CAPITANACHI**

Secretaria Técnica de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de
la Llave


MTRO. WALTER LUIS SAIZ GONZÁLEZ
Director General del Instituto Tecnológico
Superior de Xalapa